

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de julio 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del acontecer procesal se tiene que, por auto del 7 de julio de 2021, se requirió a los herederos y al Dr. BENJAMIN HERRERA BARBOSA quien fungía como apoderado de la señora ANGELICA ACUÑA RAMIREZ, en aras de determinar sobre el deceso de esta última, y de ser así se aportara copia autentica del documento idóneo que lo acreditara.

Es así, que el pasado 12 de julio de esta anualidad, la Dra. AMPARO VEGA ARIAS, apoderada judicial de los herederos del causante LEOPOLDO GÓMEZ GÓMEZ, aporta registro civil de defunción de la señora ANGELICA ACUÑA RAMIREZ quien fungiere como cónyuge sobreviviente fallecida el 5 de julio de 2019, y registro civil de defunción de su apoderado el profesional del derecho Dr. BENJAMIN HERRERA BARBOSA, quien falleció el pasado 10 de junio de 2021.

Artículo 68. Sucesión procesal

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Los presupuestos de esta norma establece el evento que la muerte de quien actúa en el proceso no pone fin al mismo, ello acontece solo por vía excepcional. (procesos de divorcio, separación de cuerpos, separación de bienes).

Ahora, el apoderado designado por el litigante fallecido debe seguir actuando hasta tanto le sea revocado o sustituido el poder con el que venía actuando – art 76 CGP - , Sin embargo el proceso debe interrumpirse si el fallecido obra como parte en el proceso sin representante o apoderado – art 159 N°1, siendo este el caso por cuanto se evidencia que igualmente falleció el apoderado judicial de la señora cónyuge sobreviviente .

En consecuencia, póngase en conocimiento de todos los herederos e interesados sucesorales, el fallecimiento de la señora ANGELICA ACUÑA RAMIREZ y de su apoderado el Dr. BENJAMIN HERRERA BARBOSA, para que informen al despacho quienes solo los herederos de la señora ACUÑA RAMIREZ, a efecto de vincularlos en calidad de sucesores procesales de esta (de ser posible allegar la prueba que acredite la calidad de herederos), y poder dar continuidad al presente proceso.

Igualmente, INCORPORESE y póngase en conocimiento respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – del 14 de julio de 2021 DIAN, NÚMERO: 01-04-242-448-07759.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c956e26bccdac70ebb7079d2fbf9698877da2ad986b5cb52fc45bcc33c10660

Documento generado en 05/08/2021 12:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 20210714 104242448 7759 DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA DE COBRANZAS - RESPUESTA JUZGADO 08 FAMILIA BGA informe de sucesión del causante LEOPOLDO GOMEZ GOMEZ con CC No. 2035967.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 14:48

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

RESPUESTA JUZGADO 08 FAMILIA BGA informe de sucesión del causante LEOPOLDO GOMEZ GOMEZ con CC No. 2035967. .pdf;

De: 004402_comunicacionesoficiales <004402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 12:03 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Sandra Milena Triana Toloza <strianat@dian.gov.co>

Asunto: 20210714 104242448 7759 DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA DE COBRANZAS - RESPUESTA JUZGADO 08 FAMILIA BGA informe de sucesión del causante LEOPOLDO GOMEZ GOMEZ con CC No. 2035967.

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

	DIAN No. Radicado 004S2021017002
	Fecha 2021-07-14 11:33:19 AM
Remitente	04- DIV GES RECAUDO Y COBRANZAS
Destinatario	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Folios 1	Anexos 1
	
COR-004S2021017002	

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448-07759

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

CRA 12 N° 31-08 PISO 1

BUCARAMANGA – SANTANDER

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: respuesta al oficio No. 004E2021013455 del 10 de junio de 2021 informe de sucesión del causante **LEOPOLDO GOMEZ GOMEZ con CC No. 2035967.**

Nota: la Dirección Seccional de Bucaramanga recibe solicitudes al buzón:

004402_gestiondocumental@dian.gov.co

Cordialmente,

Juan Andrés Bayona Lizcano

Abogado Ejecutor Delegado

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

☎ PBX (577) 6972699 Ext: +945047

CL 36 N° 14 -03 / piso 3 / Bucaramanga

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448-07759

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

CRA 12 N° 31-08 PISO 1

BUCARAMANGA – SANTANDER

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: respuesta al oficio No. 004E2021013455 del 10 de junio de 2021 informe de sucesión del causante **LEOPOLDO GOMEZ GOMEZ con CC No. 2035967.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Podrán continuar con los tramites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones es necesario presentar debidamente la Declaración de Renta Fracción 2021 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Atentamente,

JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO

Ejecutor delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.